

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0526-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de junio del 2024

VISTO:

La Resolución N.º 0910-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre de 2023, contenida en el Expediente N.º 827-2022/SBN-SDAPE, mediante el cual se resolvió disponer la **DETERMINACION DE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO**, respecto del área de dominio público de 587 860,36 m², ubicada al sureste de la playa Reventazón, y al suroeste de la pampa Reventazón y a la altura del kilómetro 75 de la vía departamental PI-109, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, del área de mayor extensión inscrito en la partida N.º 04096449 del Registro de Predios de Piura; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] (en adelante el "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
2. Que, mediante la Ley N.º 26856[3], (en adelante "la Ley de playas"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 050-2006-EF[4] (en adelante "el Reglamento de la Ley de Playas"), se declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen la Zona de Dominio Restringido (en adelante "la ZDR"), comprendiendo esta última el límite posterior a la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea (en adelante "la LAM"), proyectando desde dicho punto un trazo de 200 metros perpendicular a ese límite posterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[5] (en adelante "T.I. del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;
4. Que, mediante Resolución N.º 0910-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de septiembre de 2023 (en adelante "la Resolución") se resolvió disponer el procedimiento de determinación de la zona de dominio restringido del área de dominio público de 587 860,36 m², ubicada al sureste de la playa Reventazón, y al suroeste de la pampa Reventazón y a la altura del kilómetro 75 de la vía departamental PI-109, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; del área de mayor extensión inscrito en la partida N.º 04096449 del Registro de Predios de Piura (en adelante "el predio");
5. Que, de la revisión de la Resolución N.º 0910-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de septiembre de 2023, se advierte que en el literal j) del décimo considerando de "la Resolución", por error material e involuntario se consignó el área de "el predio", conforme a lo siguiente:

DICE:

*"j) Al no existir ruptura de continuidad geográfica de la Zona de Dominio Restringido sobre el área **544 053,10 m²** de conformidad a lo señalado en el numeral 5.3.5.1 de "el Lineamiento", corresponde emitir la resolución de determinación de la Zona de Dominio Restringido."*

DEBE DECIR:

*"j) Al no existir ruptura de continuidad geográfica de la Zona de Dominio Restringido sobre el área **587 860,36 m²** de conformidad a lo señalado en el numeral 5.3.5.1 de "el Lineamiento", corresponde emitir la resolución de determinación de la Zona de Dominio Restringido."*

6. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS (en adelante el "TUO de la Ley N.° 27444"), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

7. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N.° 0910-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre de 2023, circunstancia que no altera lo sustancial en su contenido, ni el sentido de la decisión emitida.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.° 27444", "TUO de la Ley n.° 29151", "el Reglamento", "T.I. del ROF de la SBN", la Resolución N.° 0035-2024/SBN-GG del 10 de abril de 2024 y el Informe Técnico Legal n.° 0609-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar el error material contenido en el literal j) del décimo considerando de la Resolución N.° 0910-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre de 2023, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

*"j) Al no existir ruptura de continuidad geográfica de la Zona de Dominio Restringido sobre el área **587 860,36 m²** de conformidad a lo señalado en el numeral 5.3.5.1 de "el Lineamiento", corresponde emitir la resolución de determinación de la Zona de Dominio Restringido."*

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y publíquese.-

Firmado por
PAULO CESAR FERNANDEZ RUIZ
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El peruano" el 11 de abril de 2021.

[3] Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 08 de setiembre de 1997.

[4] Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 26 de abril de 2006.

[5] Aprobado por Resolución n.° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de setiembre de 2022.